

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Nº 053-2018-OGA/MVES

Villa El Salvador, 20 de marzo del 2018

VISTOS:

La Resolución del Tribunal Fiscal Nº 00514-Q-2018 de fecha 19.02.2018 emitido por la Oficina de Atención de Quejas del Tribunal Fiscal, la Resolución Número Cuatro de fecha 23.02.2018 emitido por el Ejecutor Coactivo, el Informe Nº 0107-2018-SGEC-GAT/MVES de fecha 01.03.2018 emitido por el Subgerente de Ejecución Coactiva, el Memorándum Nº 626-2018-GAT-MVES de fecha 07.03.2018 emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, Informe Nº 296-2018-UT-OGA/MVES de fecha 13.03.2018 emitido por la Unidad de Tesorería, Informe Nº 64-2018-UCT-OGA-MVES de fecha 15.03.2018 emitido por la Unidad de Tesorería; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú modificada por la Ley Nº 27680 "Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización" en su artículo 194º, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según lo establecido en el Artículo IV, Principios del procedimiento administrativo, numeral 1, literal 1.15 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, "Principio de predictibilidad o de confianza legítima.- La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámite, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener.";

Que, en su Artículo 115 inciso 115.1 del mismo cuerpo legal indica que "cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado."; asimismo en su Artículo 51, inciso 51.1, "Derecho de tramitación.- Procede establecer derechos de tramitación en los procedimientos administrativos, cuando su tramitación implique para la entidad la prestación de servicio específico e individualizable a favor del administrado, o en función del costo derivado de las actividades dirigidas a analizar lo solicitado; salvo en los casos que existan tributos destinaos a financiar directamente las actividades de la entidad. Dicho costo incluye los gastos de operación y mantenimiento de la infraestructura asociada a cada procedimiento." En el inciso 51.2 señala, "son condiciones para la procedencia de este cobro que los derechos de tramitación hayan sido aprobados conforme al marco legal vigente y que estén consignados en su vigente Texto Único de Procedimientos Administrativos.";

Que, de conformidad con el artículo 38° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala "las devoluciones de pagos realizados indebidamente o en exceso se efectuarán en moneda nacional (...)".

Que, el Tribunal Fiscal mediante Resolución Nº 00514-Q-2018, en virtud a la queja presentada por CASTRO LA TORRE AMERICO señala en la parte considerativa "en las Resoluciones Nº 10499-3-2008 y 08879-4-229, publicadas en el Diario



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Nº 053-2018-OGA/MVES

Oficial "El Peruano" el 14 de setiembre de 2008 y 23 de setiembre de 2009, respectivamente, este Tribunal ha señalado como precedentes de observancia obligatoria, que corresponde que se ordene la devolución de los bienes embargados cuando se determine que el procedimiento de cobranza coactiva es indebido y se declare fundada la queja, y que el criterio adoptado únicamente está referido a la devolución de dinero que fue objeto de embargo en forma de retención, y que luego de ejecutada dicha medida la Administración lo imputó a las cuenta deudoras del contribuyente, siendo que la Administración deberá expedir la resolución correspondiente en el procedimiento de ejecución coactiva y poner a disposición del quejoso el monto indebidamente embargado, así como los intereses aplicables, en un plazo de diez (10) días hábiles, de acuerdo con el artículo 156º del Código Tributario, modificado por Decreto Legislativo Nº 953 (...)". "Que en consecuencia, corresponde declarar la queja presentada en este extremo, debiendo la Administración suspender en forma definitiva los procedimientos de ejecución coactiva iniciados respecto de los valores con las Observaciones Nº 1 a 3, levantar las medidas cautelares trabadas al respecto, de ser el caso, y aplicar los criterios establecidos en las Resoluciones Nº 10499-3-2008 y 08879-4-2009, de corresponder"... asimismo, resuelve: "Declarar FUNDADA la queja en el extremo referido a los procedimientos de ejecución coactiva seguidos respecto de los valores con las Observaciones Nº 1 a 3, debiendo la Administración proceder conforme a lo expuesto en la presente resolución (...)" (negrita y subrayado es nuestro);

Que, estando a la Resolución Número Cuatro, de fecha 23.02.2018, la misma que resuelve SUSPÉNDASE DEFINITIVAMENTE el procedimiento de ejecución coactiva iniciado contra CASTRO LA TORRE AMÉRICO identificado con DNI Nº 09692206, DÉJESE SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN Nº 02 de fecha 03/07/2017 y LEVÁNTESE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO EN FORMA DE RETENCIÓN ordenada mediante Resolución del Tribunal Fiscal Nº 00514-Q-2018 de fecha 19.02.2018;

Que, mediante Informe Nº 0107-2018-SGEC-GAT/MVES de fecha 01.03.2018, la Subgerencia de Ejecución Coactiva, señala "se ordena la devolución del dinero embargado en forma de retención trabado ante el sistema financiero y bancario y ejecutado por el BCP Banco de Crédito del Perú, entidad bancaria que remitió cheque de gerencia Nº 11786246 por la suma de S/ 2,789.00 soles, imputado en las arcas de la entidad, como cobro de la deuda pendiente ante esta corporación del contribuyente AMERICO CASTRO LA TORRE código de contribuyente Nº 32413; suma de dinero que debe ser extornada conforme lo señala la RTF Nº 00514-Q-2018 y el pronunciamiento del Ejecutor Coactivo.";

Que, mediante Memorándum Nº 626-2018-GAT-MVES de fecha 07.03.2018 la Gerencia de Administración Tributaria, "solicita con carácter de urgente iniciar el trámite de devolución del monto de \$\mathbf{S}/\, 2,789.00\$ soles el mismo que fuera imputado y a favor de la Municipalidad de Villa El Salvador por parte de la Subgerencia de Ejecutoría Coactiva quien realizó el procedimiento en contra del contribuyente Américo Castro La Torre con código de contribuyente Nº 32413 y de acuerdo al detalle de los recibos adjuntos al presente";

Que, mediante Informe Nº 296-2018-UT-OGA/MVES, de fecha 13.03.2018 la Unidad de Tesorería remite los actuados informando que se dan por verificados los recibos únicos de Caja Nros. 00096309, 00096311, 00096312, 00096313, 00096315, 00096316, 00096317 y 00096319 haciendo un monto total de S/ 2,789.00 (Dos mil setecientos ochenta y nueve y 00/100 soles), cancelados a nombre de **AMERICO CASTRO LA TORRE**, con cód. de contribuyente Nº 32413, del predio ubicado en el Sector 01, Grupo 11, Mz E, Lt 22, en el distrito de Villa El Salvador, los cuales se encuentran incorporados en el Sistema de caja de la Unidad de Tesorería;

Que, con Informe Nº 64-2018-UCT-OGA/MVES de fecha 15.03.2018, la Unidad de Contabilidad señala que, considerando el Informe Nº 296-2018-UT-OGA/MVES y de la revisión efectuada, es procedente la devolución de dinero a favor del Sr. **AMERICO CASTRO LA TORRE**;





RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Nº 053-2018-OGA/MVES

SE RESUELVE:

CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530 TELEFAX: 287-1071 www.munives.gob.pe pa

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR, la devolución del monto pagado mediante Recibos únicos de caja Nros. 00096309, 00096311, 00096312, 00096313, 00096315, 00096316, 00096317 y 00096319, por la suma total de S/ 2,789.00 (Dos mil setecientos ochenta y nueve y 00/100 soles) a favor de AMERICO CASTRO LA TORRE, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Unidad de Contabilidad y Unidad de Tesorería.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Unidad de Desarrollo Tecnológico publique la presente Resolución en el portal institucional www.munives.gob.pe.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, la notificación de la presente Resolución a la Unidad de Tesorería, al administrado AMÉRICO CASTRO LA TORRE, a su domicilio señalado en el Sector 01, Grupo 11, Mz E, Lt 22, distrito de Villa El Salvador asimismo señala como domicilio procesal en la Av. Joaquín Madrid Nº 135, Urbanización Las Camelias, distrito de San Borja.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SAL VADOR
OFICINA GENERAL DE ASMEDIA TRACION

GERENTE

a.